

INE/JGE232/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS OFICIOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I.** El 14 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG713/2012, aprobó las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015.
- II.** El 24 de junio de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE89/2013, por el que se aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del 2013 y que entró en vigor a partir del 19 de septiembre del 2013.
- III.** El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013.
- IV.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”. Respecto a la materia político-electoral en el Decreto de Reforma se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, entre las que destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, se le sumaron responsabilidades adicionales en el ámbito local.

- V.** El 18 de marzo de 2014, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/26/2014, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- VI.** El 4 de abril de 2014, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), concluyó formalmente sus operaciones, para dar paso al inicio de actividades del Instituto Nacional Electoral (INE), al quedar debidamente integrado su Consejo General. El Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VIII.** El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 22 de enero del 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE01/2015 mediante el cual autorizó la modificación del “Manual del Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral”, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE89/2013.
- X.** El 28 de agosto de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo CG805/2015 aprobó el anteproyecto del presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal del año 2016.
- XI.** El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- XII.** El 16 de diciembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG1061/2015, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria

que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Asimismo, que en su artículo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral se señala que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 31 numeral 1 de la LEGIPE señala que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. Que el artículo 31 numeral 2 de la LEGIPE señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
6. Que el artículo 31, numeral 3 de la LGIPE establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la mencionada Ley.
7. Que el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
10. Que conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar , coordinar y supervisar los procedimientos

administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y 41, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
12. Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiera la Ley.
13. Que el artículo Sexto transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto seguirían vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
14. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 1, incisos b); c); f); o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la DEA, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la

administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

15. Que en el artículo 5 del Manual del Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral (Manual), se menciona que los titulares de las Unidades Responsables (URs) deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas, y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios.
16. Que en el artículo 8 del Manual en comento se menciona que corresponde a los titulares de las Unidades Responsables de este Instituto, cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
17. Que las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015 establece en su apartado Políticas Generales, numeral 9, el “Fomento del uso de tecnologías de información y comunicaciones, y mejorando su gestión institucional” que a la letra dice: “El Instituto deberá diseñar un nuevo modelo de gobierno en materia de tecnologías de información y comunicaciones. Se impulsará la actualización tecnológica, la gestión de documentos electrónicos y el fortalecimiento de los lazos de comunicación con la ciudadanía, priorizando la inversión que arroje el mejor costo-beneficio institucional, además de una nueva estructura organizacional administrada por procesos con base en normas internacionales y mejores prácticas y el fortalecimiento de la normatividad en la materia”.
18. Que la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante. Esa firma ha sido creada por medios electrónicos bajo el control exclusivo del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XI del Reglamento para el Uso y

Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

- 19.** Que en términos del artículo 1 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, el uso de la firma electrónica avanzada se otorgará a todos aquellos funcionarios, de los órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto, que pertenezcan a la Rama Administrativa o sean miembros del Servicio Profesional Electoral, que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos.
- 20.** Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, el Instituto realizará las funciones de Autoridad Registradora y Certificadora a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, debido a que es la Responsable de la Administración del Personal de Instituto, así como de la recepción de solicitudes para la emisión de certificados digitales para usuarios internos y externos.
- 21.** Que la firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada, conforme al presente Acuerdo, de conformidad con el numeral Primero de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- 22.** Que de conformidad con el numeral Quinto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, la firma electrónica avanzada al tener la misma validez jurídica que la firma autógrafa, todos los actos y documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la firma electrónica avanzada, asociados al certificado digital, serán imputables a su titular. Por ello, es de exclusiva responsabilidad del titular de la firma el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la llave privada que la conforma, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma.
- 23.** Que de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, la utilización de los Sistemas en el Instituto, así como de la

información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los usuarios responsables y autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos en las leyes y normatividad vigente dentro del marco de las atribuciones o derechos que su cargo, función o actividad les otorguen.

24. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, a efecto de dar debido cumplimiento a lo anteriormente señalado, es preciso gestionar la emisión de certificados digitales.
25. Que es necesario establecer el procedimiento para el envío mensual de la información de la situación presupuestal de cada Junta Local Ejecutiva, de las Juntas Distritales Ejecutivas y de las Oficinas Centrales que componen al Instituto Nacional Electoral, a través de la aplicación de un “Sistema de Oficios del Estado del Ejercicio”.
26. Que de conformidad con los Lineamientos Específicos para el Uso de la Firma Electrónica Avanzada en los Oficios del Estado del Ejercicio del Instituto Nacional Electoral, los usuarios que podrán ingresar a dicho Sistema para firmar electrónicamente, dando el visto bueno y autorización de los oficios emitidos que informan respecto del Estado del Ejercicio por Unidad Responsable serán:
 - I. Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
 - II. Titular de la Dirección de Recursos Financieros.
 - III. Titular de la Subdirección de Presupuesto.
 - IV. Titular de la Jefatura de Departamento de Control y Seguimiento Presupuestal de Oficinas Centrales.
27. Que los Lineamientos Específicos para el Uso de la Firma Electrónica Avanzada en los Oficios del Estado del Ejercicio del Instituto Nacional Electoral, incrementaran la eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos que la sociedad le otorga al INE para el fortalecimiento de la democracia nacional y el mantenimiento del Estado de derecho.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 134, párrafo primero y artículo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2; artículo 31

numerales 1, 2, 3 y 4; 34 numeral 1; 47; 48, numeral 1, incisos b) y o); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos l), r) y w); 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) y Sexto transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); 41, numeral 1 y 50, numeral 1, incisos b), c), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5 y 8 del Manual del Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, fracción XI, 5, 10,11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral; numerales Primero; Quinto y Sexto de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral así como el numeral 9 apartado Políticas Generales de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos Específicos para el Uso de la Firma Electrónica Avanzada en los Oficios del Estado del Ejercicio del Instituto Nacional Electoral, mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración, será la encargada de emitir los certificados digitales a los firmantes del Sistema de Oficios del Estado del Ejercicio.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración será la encargada de la administración de la aplicación; por lo que será la única facultada para su interpretación.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración, será la encargada de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

SEXTO.- Dichos lineamientos entrarán en vigor dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS OFICIOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer el procedimiento para el envío mensual de la información de la situación presupuestal de cada Junta Local Ejecutiva, de las Juntas Distritales Ejecutivas y de las Oficinas Centrales que componen al Instituto Nacional Electoral, a través del “**Sistema de Oficios del Estado del Ejercicio**”.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuse de Recibo Electrónico:** el registro electrónico que incluye hora y fecha del momento en el que el destinatario ingresa al sistema y visualiza el documento enviado. Todos los registros que hagan referencia a la hora y fecha, corresponderán a la hora del centro de México.
- II. **Cadena original:** los datos que el firmante valida mediante su firma electrónica y que incluyen al menos los siguientes datos:
 - Número de oficio
 - Fecha
 - Destinatario
 - Unidad responsable de destino
 - Cuerpo del oficio
 - Mes
 - Importes del estado del ejercicio
 - Nombre del titular responsable del oficio
 - Copias de conocimiento

- III. **Certificado Digital:** el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la llave privada.
- IV. **CTIA:** Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración.
- V. **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.
- VI. **Dirección de Correo Electrónico:** la dirección electrónica asignada a los servidores públicos del Instituto a la cual se enviarán las notificaciones de envío de oficios del estado del ejercicio.
- VII. **Documento Electrónico:** archivo o conjunto de datos en cualquier formato que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- VIII. **DRF:** Dirección de Recursos Financieros.
- IX. **Firmante:** toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada emitida por el Instituto para suscribir documentos electrónicos en el Sistema de Oficios del Estado del Ejercicio.
- X. **Firma Electrónica Avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso.
- XI. **Instituto:** el Instituto Nacional Electoral.
- XII. **Juntas Distritales:** Juntas Distritales Ejecutivas que conforman el Instituto.

- XIII. Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas que forman parte del Instituto.
- XIV. Llave privada:** los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante.
- XV. Lineamientos:** Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica avanzada en los oficios del estado del ejercicio del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Lineamientos de firma electrónica:** Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- XVII. Medios electrónicos:** los elementos de software y hardware necesarios para el envío, recepción y registro y conservación de documentos electrónicos.
- XVIII. Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que puede contener documentos electrónicos.
- XIX. Oficinas Centrales:** Unidades Responsables Centralizadas en el INE y la Contraloría General del INE.
- XX. Reglamento:** Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.
- XXI. SIGA:** Sistema Integral para la Gestión Administrativa.
- XXII. Sistema:** Sistema de Oficios del Estado del Ejercicio.
- XXIII. Sistemas y servicios informáticos:** las aplicaciones para el envío, recepción, registro y conservación de información.

XXIV. SP: Subdirección de Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros.

XXV. Sujetos Obligados: los funcionarios del Instituto que utilicen la firma electrónica avanzada para autorizar los Oficios del Estado del Ejercicio mensual, así como los funcionarios a los que sean dirigidos dichos documentos.

XXVI. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

TERCERO.- La operación y el mantenimiento del Sistema estarán a cargo de las siguientes áreas en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La UNICOM como área especializada en tecnologías de la información y comunicaciones, será la encargada de implantar y administrar la infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica Avanzada.
- II. Por otra parte, la DEA será la encargada de emitir los certificados digitales correspondientes a los firmantes que así lo soliciten para el Sistema.

Los usuarios del Sistema, que soliciten la expedición del certificado digital, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento, los Lineamientos de firma electrónica, así como los manuales de operación establecidos para tal fin.

- III. La DEA a través de la CTIA, será la encargada de implantar, mantener y administrar tecnológicamente el Sistema, así como llevar a cabo las actividades tecnológicas para atender las solicitudes de modificación requeridas por los interesados.

Del mismo modo, las actividades que corresponden a la capacitación o transferencia de conocimiento se llevarán a cabo por la CTIA.

CAPITULO II INGRESO AL SISTEMA

CUARTO.- Los usuarios que podrán ingresar al Sistema para firmar electrónicamente dando el visto bueno y autorización de los Oficios del Estado del Ejercicio serán:

- I. Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- II. Titular de la Dirección de Recursos Financieros.
- III. Titular de la Subdirección de Presupuesto.
- IV. Titular de la Jefatura de Departamento de Control y Seguimiento Presupuestal de Oficinas Centrales.

QUINTO.- Los usuarios que podrán ingresar al Sistema para la consulta y descarga de los Oficios del Estado del Ejercicio, son los destinatarios que, a la fecha de publicación de los presentes lineamientos, reciben dicha información.

La CTIA, registrará a los usuarios en el sistema, tanto firmantes como destinatarios utilizando para ello su cuenta de correo institucional.

CAPITULO III OPERACIÓN DEL SISTEMA

SEXTO.- A efecto de dar a conocer la información relativa al estado del ejercicio a las Juntas Locales, las Juntas Distritales y las Oficinas Centrales del INE, se realizarán las siguientes actividades:

- I. La SP, tendrá a su cargo la generación de los oficios del Estado del Ejercicio a través del Sistema.

- II.** El Personal Operativo de la SP revisará que los datos generados sean correctos y validará contra la información contenida en el SIGA.
- III.** El Jefe del Departamento de Control y Seguimiento Presupuestal de Oficinas Centrales de la SP revisará que la información sea correcta y en su caso, emitirá el Visto Bueno mediante su Firma Electrónica Avanzada.

La firma electrónica del Jefe de Departamento y los demás responsables se realizará sobre la cadena original.

- IV.** El Subdirector de Presupuesto revisará y validará la información contenida en los oficios; y en su caso otorga el Visto Bueno a través de su Firma Electrónica Avanzada.
- V.** El Director de Recursos Financieros, revisará y validará la información contenida en los oficios; y en su caso otorga el Visto Bueno a través de su Firma Electrónica Avanzada.
- VI.** El Director Ejecutivo de Administración realizará en el sistema la autorización de los Oficios del Estado del Ejercicio con su Firma Electrónica Avanzada.
- VII.** Una vez firmado por el titular de la DEA, el Sistema habilitará la información para la consulta de los destinatarios.

Solamente se considerarán Documentos Electrónicos válidos aquellos que cuenten con la firma electrónica del titular de la DEA o en su caso del funcionario responsable designado por el mismo.

Todas las evidencias criptográficas de la firma, incluyendo su verificación en un periodo posterior se registrarán y en su caso se obtendrán de la infraestructura tecnológica de la firma electrónica avanzada.

- VIII. Se enviará correo electrónico informativo al destinatario.
- IX. El destinatario ingresará al Sistema y visualizará la información enviada.
- X. Una vez que el destinatario haya ingresado y visualizado los documentos, el Sistema registrará el Acuse de Recibo Electrónico.

CAPITULO IV OFICIOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO

SÉPTIMO.- Todos los oficios del Estado del Ejercicio deberán contar con la firma electrónica del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para que se consideren aprobados y válidos y puedan ser notificados a cada uno de los destinatarios.

OCTAVO.- Los oficios serán habilitados a las Juntas Locales, Juntas Distritales y Oficinas Centrales, una vez que sean autorizados por la DEA.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación del Acuerdo de Junta General Ejecutiva por el que fueron aprobados.